





# Contratos formativos- Formación en alternancia

<p><b>OBJETO</b></p>	<p>Compatibilizar la actividad laboral retribuida de manera integrada y coordinada con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional (FP), universitaria (FU) o del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo (CEFSNE).</p>
<p><b>CONTRATO</b></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá formalizarse por <b>escrito</b>.</li> <li>• Deberá indicar expresamente su <b>duración</b> y el <b>puesto de trabajo</b> desempeñado.</li> <li>• Incluirá como <b>anexo el plan formativo individual y el convenio de cooperación suscrito entre el centro formativo y la empresa</b>.</li> <li>• Requerirá la <b>acreditación</b> de que las personas están matriculadas y cursando la formación que justifique la contratación laboral (FP o FU) o la especificación de la formación concreta que recibirá la persona (CEFSNE).</li> <li>• <b>No podrá celebrarse más de un contrato</b> por el mismo proceso formativo, especialidad formativa o itinerario de especialidades formativas.</li> <li>• <b>No se podrá celebrar</b> cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa &gt; 6 meses, bajo cualquier modalidad contractual.</li> <li>• Con el sistema de FP o FU, se exigirá que <b>no haya celebrado otro contrato formativo</b> previo con una formación similar, del mismo nivel formativo y en el mismo sector productivo.</li> <li>• <b>Se podrán formalizar varios contratos con distintas empresas</b> siempre que dichos contratos respondan a distintos resultados formativos.</li> <li>• No podrá concertarse <b>periodo de prueba</b>.</li> </ul>
<p><b>SUJETO</b></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas que <b>carezcan de la cualificación profesional</b> reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.</li> <li>• Se podrán realizar contratos vinculados a estudios de FP o FU con <b>personas que posean otra titulación</b> siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.</li> <li>• En el marco de programas privados de empleo-formación del CEFSNE, solo se podrá celebrar con personas de <b>hasta 30 años, inclusive</b> (sin límite para personas con discapacidad, con capacidad intelectual límite o con colectivos en situación de exclusión social).</li> </ul>

# Contratos formativos- Formación en alternancia



## ACTIVIDAD



- Deberá estar **directamente relacionada con la actividad formativa** que justifica la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos.

## PLAN FORMATIVO INDIVIDU AL Y TUTORÍA



- Las empresas deberán suscribir un **plan formativo individual** con los centros educativos o acreditados o inscritos que impartan la formación y con la persona trabajadora, que **acompañará al contrato de trabajo**.
- Será **elaborado conjuntamente** por la empresa y por el centro educativo o acreditado o inscrito que imparta la formación.
- **Se especificará** el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.
- **Una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa**. Esta última dará seguimiento al plan formativo individual en la empresa. El centro o entidad formativa deberá garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.
- Cada persona podrá tutorizar en la empresa, de modo simultáneo, a un máximo de 5 personas trabajadoras con contratos formativos, o de 3 en centros de trabajo de menos de 30 personas trabajadoras.

## DURACIÓN



- La prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un **mínimo de 3 meses y un máximo de 2 años**.
- En los contratos con personas con discapacidad, capacidad intelectual límite o colectivos en situación de exclusión social, podrá ampliarse hasta 3 años.
- Si el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma correspondiente, podrá **prorrogarse una o varias veces**, mediante acuerdo de las partes, hasta su obtención sin superar nunca la duración máxima de 2 años.
- Podrá desarrollarse con **un solo contrato de forma no continuada**, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los periodos formativos, si está previsto en el plan o programa formativo. En este caso, la duración máxima se entenderá referida a la suma de todos los periodos en que se desarrolle la prestación de servicios en la empresa.

# Contratos formativos- Formación en alternancia



## JORNADA



- Comprenderá tanto el **tiempo de trabajo efectivo como el tiempo dedicado a la formación**.
- Será la establecida en el **contrato individual**, con sujeción a los límites legales y convencionales que resulten de aplicación y de acuerdo con el correspondiente plan o programa formativo.
- Su duración y distribución deberán **garantizar la compatibilidad** entre el trabajo efectivo y el correcto desarrollo de las actividades estrictamente formativas.
- **Determinación del tiempo de trabajo efectivo:**
  - a) Comprenderá tanto la actividad productiva como la actividad formativa práctica dispensada por la empresa.
  - b) Deberá tener la entidad suficiente para complementar el aprendizaje adquirido a través de la formación teórica.
  - c) Deberá ser compatible con el tiempo dedicado a la formación teórica.
  - d) **En ningún caso podrá ser superior al 65 % durante el primer año, ni al 85 % durante el segundo**, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

## RETRIBUCIÓN



- Será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. Como mínimo, **no podrá ser inferior al 60 % el primer año ni al 75 % el segundo**, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- **No podrá ser inferior al SMI** en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

## LIMITACIONES



- No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato **haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora** en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a 6 meses.
- No podrán realizar **horas complementarias ni horas extraordinarias**, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 ET.
- No podrán realizar **trabajos nocturnos ni trabajo a turnos**, salvo que sea preciso para la adquisición de las competencias o conocimientos previstos en el plan formativo y no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.
- No podrá establecerse **periodo de prueba** en estos contratos.

# Contratos formativos



MATERIA	NORMAS COMUNES CONTRATOS FORMATIVOS
<p><b>Nº MÁXIMO CONTRATOS AL MISMO TIEMPO EN CADA CENTRO DE TRABAJO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centros de trabajo de <b>hasta 10 personas</b> trabajadoras: <b>3 contratos</b></li> <li>Centros de trabajo <b>de entre 11 y 30 personas</b> trabajadoras: <b>7 contratos</b></li> <li>Centros de trabajo <b>de entre 31 y 50 personas</b> trabajadoras: <b>10 contratos</b></li> <li>Centros de trabajo <b>de más de 50 personas</b> trabajadoras: <b>20 % de la plantilla</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Cómputo de la plantilla:</b> no se computarán las vinculadas a la empresa por un contrato formativo ni las personas trabajadoras con discapacidad o con capacidad intelectual límite con contratos formativos. Cada persona con contrato a tiempo parcial o de duración determinada computará como una.</li> </ul>
<p><b>RLPT</b></p>	<p>La RLPT tendrá derecho a recibir la copia básica del contrato formativo (art. 8.4 ET), así como la copia del plan formativo individual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Formación en alternancia:</b> la empresa pondrá en conocimiento de la RLPT los convenios de cooperación o de colaboración que se concierten, así como el número y la identidad de personas contratadas en formación en alternancia, su plan formativo individual, el puesto de trabajo desempeñado y el contenido de la actividad formativa.</li> <li><b>Obtención de la práctica profesional:</b> la empresa pondrá en conocimiento de la RLPT el plan formativo individual, el puesto de trabajo desempeñado y el contenido de las principales tareas que se vayan a desarrollar.</li> </ul>
<p><b>CONVENIO COLECTIVO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los CC sectoriales podrán <b>reducir los límites</b> de contratos formativos en función, entre otros, del número de contratos indefinidos existentes en el centro de trabajo o en la empresa en su conjunto.</li> <li>Los CC sectoriales podrán establecer <b>compromisos de conversión</b> de los contratos formativos en contratos indefinidos.</li> <li>Los CC sectoriales <b>podrán determinar los puestos de trabajo</b>, actividades, niveles o grupos profesionales que podrán desempeñarse por medio de contrato formativo.</li> <li>En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una <b>presencia equilibrada de hombres y mujeres</b> vinculados a la empresa mediante contratos formativos.</li> </ul>
<p><b>SEGURIDAD SOCIAL</b></p>	<p>Quedan cubiertas todas las contingencias susceptibles de protección y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.</p>

# Contratos formativos



MATERIA	NORMAS COMUNES CONTRATOS FORMATIVOS
INTERRUPCIÓN	<p>Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género y violencia sexual, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.</p>
EXTINCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las contempladas en el art. 49 ET, constituyen causas de extinción del contrato de formación en alternancia el decaimiento de las condiciones descritas en el art. 6.1.a) y c) del RD 1065/2025.</li> <li>• La extinción del contrato por expiración del tiempo convenido o sus prórrogas <b>no dará lugar a indemnización</b> y requerirá la previa denuncia de cualquiera de las partes, debiendo notificar a la otra parte la terminación del contrato con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento por la empresa de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.</li> <li>• Cuando no medie denuncia o prórroga expresa y la persona trabajadora continúe prestando servicios, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente hasta su duración máxima.</li> <li>• Expirada la duración máxima del contrato formativo o incumplidas las condiciones previstas en el art. 6.1.a) y c) del RD 1065/2025, si no hubiera denuncia y se continuara en la prestación laboral, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.</li> </ul>
FLEXIBILIDAD INTERNA	<p>Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis ET podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.</p>
ANTIGÜEDAD	<p>Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.</p>
INDENIFIDOS	<p>Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.</p>